LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"HONORIO DELGADO – HIDEYO NOGUCHI"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 015-2020-2-3755-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO-HIDEYO NOGUCHI

SAN MARTIN DE PORRES-LIMA-LIMA

"PRESUNTO ACTO DE NEPOTISMO SEÑALADO EN DENUNCIA PRESENTADA"

PERÍODO
17 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ
SETIEMBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0152020237550 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO ADMINISTRATIVO Nº 015-2020-2-3755-SCE

"PRESUNTO ACTO DE NEPOTISMO SEÑALADO EN DENUNCIA PRESENTADA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	1. Funcionarios de la Oficina de Personal contrataron a persona con vínculo de parentesco por razón de convivencia con el Director General de la entidad, declarado ante la entidad por ambos, configurándose un acto de nepotismo, afectando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	21
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	21
V.	**CONCLUSIONES**	21
VI.	**RECOMENDACIONES**	22
VII.	**APÉNDICES**	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO ADMINISTRATIVO N° 015-2020-2-3755-SCE

"PRESUNTO ACTO DE NEPOTISMO SEÑALADO EN DENUNCIA PRESENTADA" PERÍODO: 17 DE SETIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi", en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2020 del OCI del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-3755-2020-003, iniciado mediante oficio N° 044-2020-OCI/INSM"HD-HN" de 3 de marzo de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el ingreso de nuevo personal o la permanencia del mismo en la Entidad, bajo el régimen de Contrato de Administración de Servicios (CAS), relacionado a la materia de la denuncia presentada, se haya realizado en concordancia a las normas aplicables vigentes.

Objetivo específico

Establecer, si la contratación y renovación de contrato del personal de la Oficina de Epidemiología solicitado por el jefe de la citada oficina, derivado de la denuncia presentada, se efectuó en concordancia con la normativa aplicable vigente y previniéndose la configuración de actos de nepotismo.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a presunto acto de nepotismo en la entidad, señalado en denuncia presentada mediante Oficio N° 1124-2019-OTRANS'SG de 8 de noviembre de 2019, del Director Ejecutivo de la Oficina de Transparencia y Corrupción del Ministerio de Salud, contra el Director General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi".

De acuerdo a lo normado por el Sistema Nacional de Control se solicitó a la entidad la información y/o documentación sobre la denuncia presentada, a fin de proceder a la evaluación respectiva, mediante Oficio Nº 164-2019-OCI-INSM "HD-HN" de 26 de noviembre de 2019, y subsiguientes documentos de reiteración, de cuyo resultado se determinó la ejecución del servicio de control posterior en la modalidad de "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad", habiéndose elaborado la Carpeta de Servicio respectiva, siendo revisada y aprobada por la Subgerencia de Control del Sector Salud de la Contraloría General de la República.

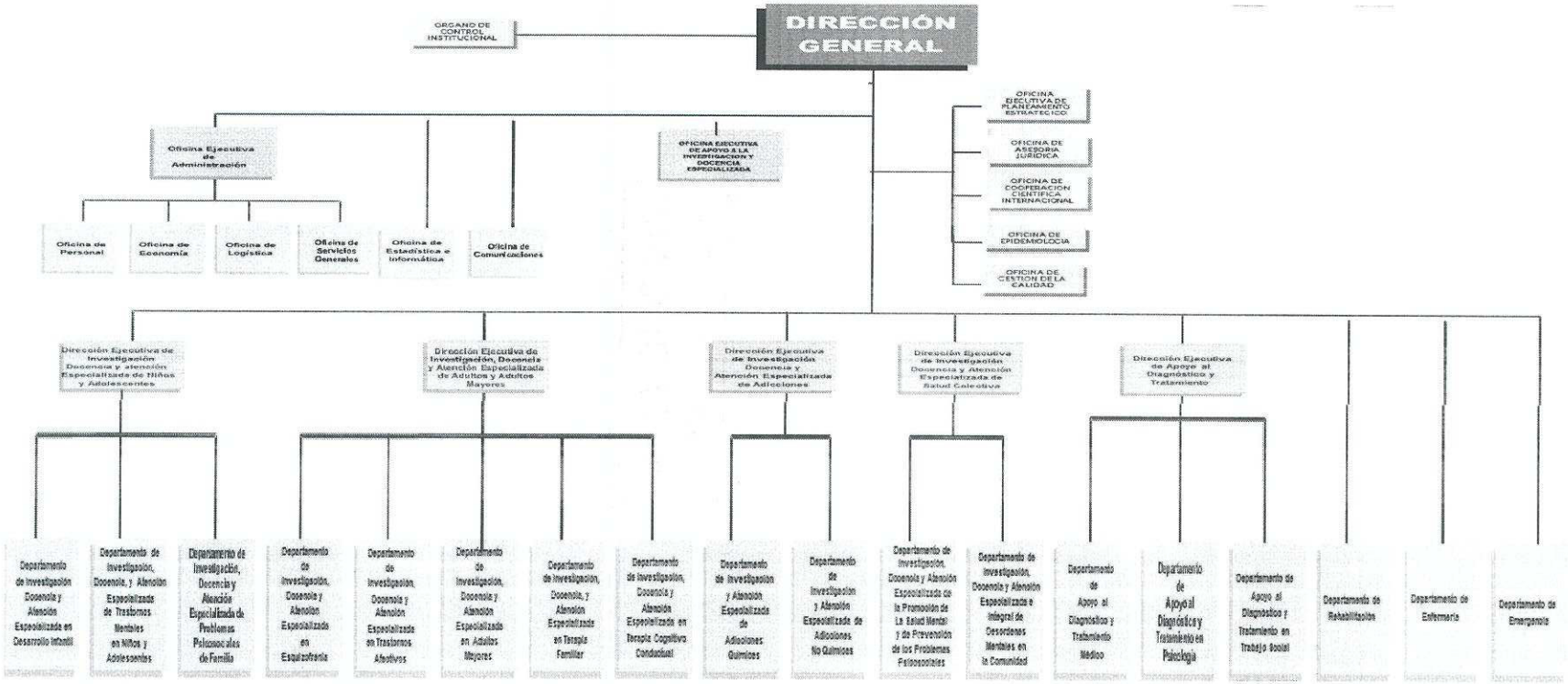
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 17 de setiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi":



Aprobado con Resolución Ministerial n.°462-2006/MINSA de 19 de mayo de 2006.
Fuente: Portal Transparencia INSM"HD-HN"

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario público sr. MC Cirilo Alejandro Rojas Ochoa no presentó sus comentarios o aclaraciones, no obstante haber recibido la Cédula de Comunicación N° 001-2020-OCI-SCE-INSM"HD-HN" de 24 de agosto de 2020 y Pliego de Hechos, recibida personalmente el día 25 de agosto de 2020, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad".

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS DE LA OFICINA DE PERSONAL CONTRATARON A PERSONA CON VÍNCULO DE PARENTESCO POR RAZÓN DE CONVIVENCIA CON EL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD, DECLARADO ANTE LA ENTIDAD POR AMBOS, CONFIGURÁNDOSE UN ACTO DE NEPOTISMO, AFECTANDO EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD.

Durante el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2019, a nombre del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" (INSM"HD-HN"), funcionarios de la Oficina de Personal suscribieron Adenda y Contratos CAS, con la sra. Rosa Verónica Salvador Poma, no obstante existir un vínculo de parentesco por razón de convivencia, del Director General de la entidad con el personal contratado, declarado ante la Entidad mediante Declaraciones Juradas presentados por ambos.

Dicha suscripción fue realizada por el Jefe de la Oficina de Personal (encargado del 22 de diciembre de 2016 al 18 de enero de 2017) y la Jefe de la Oficina de Personal (designada desde el 29 setiembre de 2016 al 14 de abril de 2020), respectivamente, permitiendo con dicha decisión, la contratación de una persona vinculada por razón de convivencia con el Director General, configurándose un acto de nepotismo; sin efectuar las acciones administrativas destinadas a declarar su nulidad; inobservando lo establecido en la Ley Nº 26771 "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", su Reglamento y modificatorias.

La contratación en mención se mantuvo vigente, durante tres años, habiéndose realizado el pago de remuneraciones mensuales por un total de S/ 53,700.00 de enero de 2017 a diciembre de 2019, restringiendo así el acceso en condiciones de igualdad a la función pública y que estas puedan cumplirse objetivamente.

Los hechos son los siguientes:

a. **Designación del sr. MP Noé Marcial Yactayo Gutiérrez como Titular de la Entidad**

El sr. MP Noé Marcial Yactayo Gutiérrez, fue nombrado en la línea de carrera de Médico en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" mediante Resolución Vice Ministerial Nº 1248-86-SA-VIM-B de 30 diciembre de 1986 **(Apéndice Nº 4)**, siendo encargado a partir del 17 de setiembre de 2016, como Director de esa misma Entidad, mediante Resolución Jefatural N° 633-2016/IGSS del 16 de setiembre de 2016 **(Apéndice Nº 4)**.

Dicha encargatura fue renovada mediante Resolución Jefatural N° 10-2017/IGSS de 20 de enero de 2017 (a partir del 1 de enero de 2017) **(Apéndice Nº 4)**, Resolución Ministerial Nº 083-2018/MINSA de 9 de febrero de 2018 (a partir del 1 de enero de 2018) **(Apéndice Nº 4)**, Resolución Ministerial Nº 1364-2018/MINSA de 31 de diciembre de 2018 (a partir del 1 de enero de 2019) **(Apéndice Nº 4)**; siendo concluida mediante Resolución Ministerial Nº 1052-2019/MINSA de 9 de noviembre de 2019 **(Apéndice Nº 4)**.

En ese efecto, el sr. MP Noé Marcial Yactayo Gutiérrez, asumió el cargo de Director General del INSM"HD-HN", durante el periodo de 17 de setiembre de 2016 al 9 de noviembre de 2019, período en el cual se realizó la renovación de Contrato CAS y contrataciones de la sra. Rosa Verónica Salvador Poma.

b. **Vinculo de parentesco por convivencia**

Mediante Oficio Nº 164-2019-OCI-INSM"HD-HN" de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice Nº 5)**, el Órgano de Control Institucional del INSM"HD-HN" (OCI) solicitó al Director General de la Entidad, información y/o documentación, entre otros, sobre la contratación de la sra. Rosa Verónica Salvador Poma, habiendo recibido respuesta con Oficio Nº 2744-2019-DG/ INSM"HD-HN" de 5 de diciembre de 2019 y Oficio Nº 2817-2019-DG/ INSM"HD-HN" de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice Nº 6)**, adjuntando la Nota Informativa Nº 501-2019-OP-OEA/ INSM"HD-HN" de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice Nº 6)**, que a su vez adjunta los siguientes documentos:

1) *"Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Declaración Jurada"*, de 17 de mayo de 2013 **(Apéndice Nº 6)**, presentada por la sra. Rosa Verónica Salvador Poma, en la cual se considera como "datos familiares" a Noe Marcial Yactayo Gutierrez como "cónyuge" y a menor hija con los apellidos Yactayo Salvador.

2) *"Formato de Declaración Jurada de Intereses"*, de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice Nº 6)**, presentada por Noé Marcial Yactayo Gutiérrez, en la cual consigna en el numeral 5. "Relación de personas que integran el grupo familiar" a: Hija menor de edad y a Rosa Verónica Salvador Poma como "conviviente".

3) *"Acta de Nacimiento"* de menor de fecha 05/05/2010 **(Apéndice Nº 6)**, que consigna: "Datos de la Madre" a Salvador Poma, Rosa Verónica; "Datos del Padre" a Yactayo Gutierrez, Noe Marcial; y como "declarantes" las mismas personas en mención.

En ese efecto, los documentos antes citados sustentan el vínculo de parentesco de primer[1] grado de afinidad por convivencia, de la sra. Rosa Verónica Salvador Poma con el sr. MP Noé Marcial Yactayo Gutiérrez, quien asumió el cargo de Director General del INSM"HD-HN" desde 17 de setiembre de 2016 al 9 de noviembre de 2019.

c. Contrataciones y Renovaciones de Contratos CAS

Mediante Oficio Nº 045-2020-OCI-INSM"HD-HN" de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice Nº 7)**, el OCI solicitó a la Oficina de Personal de la Entidad, entre otros, copias de las Adendas y Contratos suscritos con la sra. Rosa Verónica Salvador Poma, desde el inició de su vínculo laboral con la Entidad, habiendo recibido respuesta con Oficio N° 44-2020-OP-OEA/INSM"HD-HN" de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice Nº 8)**, en el cual se adjuntan Contratos CAS que datan desde el año 2008, siendo pertinente citar los siguientes que guardan relación con el periodo de evaluación del servicio de control:

1) Contrato Administrativo de Servicios Nº 048-2015 y Adendas de renovación previas al periodo de gestión del Director General (e) MP Noé Marcial Yactayo Gutiérrez:

 - Contrato Administrativo de Servicios Nº 048-2015 suscrito el 31 de marzo de 2015 **(Apéndice Nº 8)**, cuyo objeto indica "como Secretaria de la Oficina de Epidemiología", por el plazo de duración de 1 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

 - Adenda Nº 062-2016 al Contrato Administrativo de Servicios Nº 048-2015 **(Apéndice Nº 8)**, suscrita el 31 de diciembre de 2015, que prorroga el plazo de duración del Contrato Nº 048-2015, desde el 1 de enero al 29 de febrero de 2016.

 - Adenda Nº 186-2016 al Contrato Administrativo de Servicios Nº 048-2015 **(Apéndice Nº 8)**, suscrita el 29 de febrero de 2016, que prorroga el plazo de duración del Contrato Nº 048-2015, desde el 1 de marzo al 31 de agosto de 2016.

 - Adenda Nº 305-2016 al Contrato Administrativo de Servicios Nº 048-2015 **(Apéndice Nº 8)**, suscrita el 31 de agosto de 2016, que prorroga el plazo de duración del Contrato Nº 048-2015, desde el 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2016.

2) Durante el período del Director General (e) sr. MP Noé Marcial Yactayo Gutiérrez se suscriben los siguientes contratos:

 - Adenda Nº 412-2016 al Contrato Administrativo de Servicios Nº 048-2015 **(Apéndice Nº 8)**, suscrita el 31 de diciembre de 2016, por el sr. MC Cirilo Alejandro Rojas Ochoa, como Jefe de la Oficina de Personal, que prorroga el plazo de duración del Contrato Nº 048-2015, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

[1] Artículo 1 de la Ley N° 30294, que modifica la Ley N° 26771

- Contrato Administrativo de Servicios Nº 105-2017, suscrito el 29 de diciembre de 2017 **Apéndice Nº 8)**, por la sra. Lic. Adm. Anita Rosario García Arce, como Jefe de la Oficina de Personal, cuyo objeto indica "como Secretaria de la Oficina de Epidemiología", por el plazo de duración de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

- Contrato Administrativo de Servicios Nº 065-2018 **(Apéndice Nº 8)**, suscrito el 16 de agosto de 2018, por la sra. Lic. Adm. Anita Rosario García Arce, como Jefe de la Oficina de Personal, cuyo objeto indica "como Secretaria de la Oficina de Epidemiología", por el plazo de duración de 16 de agosto al 31 de diciembre de 2018.

- Contrato Administrativo de Servicios Nº 143-2018 **(Apéndice Nº 8)**, suscrito el 31 de diciembre de 2018, por la sra. Lic. Adm. Anita Rosario García Arce, como Jefe de la Oficina de Personal, cuyo objeto indica "como Secretaria de la Oficina de Epidemiología", por el plazo de duración de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Al respecto, de la documentación proporcionada por la Oficina de Personal, se ha tomado conocimiento que el sr. MC Cirilo Alejandro Rojas Ochoa, desempeñó el cargo de Jefe de la Oficina de Epidemiología, habiendo sido designado mediante Resolución Jefatural N° 715-2016/IGSS de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice Nº 9)**, y asimismo, mediante Memorando N° 390-2016-DG/INSM"HD-HN de 22 de diciembre de 2016 **(Apéndice Nº 9)**, suscrito por el Director General (e) sr. MP Noé Marcial Yactayo Gutiérrez, le fueron encargadas las funciones de Jefe de la Oficina de Personal, por el periodo del 22 de diciembre de 2016 al 18 de enero de 2017, por la ausencia de la sra. Lic. Adm. Anita Rosario Garcia Arce.

Por otra parte, la sra. Lic. Adm. Anita Rosario García Arce, recibió el encargo de las funciones de Jefa de la Oficina de Personal, mediante Resolución Directoral N° 200-2016-DG/INSM"HD-HN de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice Nº 10)**, siendo designada en dicho cargo mediante Resolución Jefatural Nº 685-2016/IGSS de 20 de octubre de 2016 **(Apéndice Nº 10)**; habiendo concluido sus funciones mediante Resolución Directoral Nº 146-2020-DG/NSM "HD-HN" de 15 de abril de 2020 **(Apéndice Nº 10)**.

Asimismo, mediante Oficio Nº 164-2019-OCI-INSM"HD-HN" de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice Nº 11)**, reiterado con Oficio Nº 003-2020-OCI-INSM"HD-HN" de 9 de enero de 2020 **(Apéndice Nº 12)**, el OCI solicitó al Director General de la Entidad, el procedimiento seguido y documentos de sustento para la renovación del Contrato Administrativo de Servicios Nº 048-2015 mediante Adenda Nº 412-2016; así como el procedimiento seguido y documentos de sustento para la suscripción de los Contratos Administrativos de Servicios Nº 105-2017 y 143-2018; habiendo recibido respuesta con Oficio Nº 15-2020-OP-OEA/INSM"HD-HN" de 22 de enero de 2019 **(Apéndice Nº 13)**, que adjunta lo siguiente:

- ✓ Nota Informativa Nº 237-2016-OEpi-INSM"HD-HN" de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice Nº 13)**, del Jefe de la Oficina de Epidemiología, mediante la cual solicita al Director General (e) del

INSM"HD-HN" sr. MP Noé Marcial Yactayo Gutiérrez, la renovación del Contrato Administrativo (CAS) para el periodo enero a diciembre de 2017 de la sra. Rosa Verónica Salvador Poma.

También se adjunta la Hoja de Envío de Tramite General Nº Expediente 16-017911-001 de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice Nº 13)**, en la cual se registra la tramitación de lo solicitado a la Oficina de Planeamiento Estratégico y a la Oficina de Personal.

- ✓ Nota Informativa Nº 122-OEpi-2017-INSM"HD-HN" de 22 de noviembre de 2017 **(Apéndice Nº 13)**, del Jefe de la Oficina de Epidemiología, mediante la cual solicita al Director General (e) del INSM"HD-HN" sr. MP Noé Marcial Yactayo Gutiérrez, la renovación del Contrato Administrativo (CAS) de personal de la Oficina de Epidemiología, entre otros, de la sra. Rosa Verónica Salvador Poma, de enero a diciembre de 2018.

 También se adjunta la Hoja de Envío de Tramite General Nº Expediente 17-014633-001 de 22 de noviembre de 2017 **(Apéndice Nº 13)**, en la cual se registra la tramitación de lo solicitado a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Personal.

- ✓ Nota Informativa Nº 234-OEpi-2018-INSM"HD-HN" de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice Nº 13)**, del Jefe de la Oficina de Epidemiología, mediante la cual solicita al Director General (e) del INSM"HD-HN" sr. MP Noé Marcial Yactayo Gutiérrez, la renovación del Contrato Administrativo (CAS) de personal de la Oficina de Epidemiología, entre otros, de la sra. Rosa Verónica Salvador Poma, de enero a diciembre de 2019.

 También se adjunta la Hoja de Envío de Tramite General Nº Expediente 18-015553-001 de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice Nº 13)**, en la cual se registra la tramitación de lo solicitado a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Personal.

De lo expuesto, la Oficina de Personal a través del personal responsable del cargo, el sr. MC. Cirilo Alejandro Rojas Ochoa (personal encargado del 22 de diciembre de 2016 al 18 de enero de 2017) **(Apéndice Nº 9)** y la Lic. Adm. Anita Rosario García Arce (designada desde 20 de octubre de 2016 al 14 de abril de 2020) **(Apéndice Nº 10)**, suscribieron la Adenda Nº 412-2016, y Contratos Nº 105-2017, 065-2018 y 143-2018 **(Apéndice Nº 8)**, permitiendo con dicha decisión, la contratación de personal de una pariente vinculada por razón de convivencia con el Director General, superior jerárquico de los funcionarios que suscriben y máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Instituto. Dicha suscripción se produce no obstante obrar en el Legajo Personal de la sra. Rosa Verónica Salvador Poma, la Declaración Jurada de Contrato Administrativo de Servicios **(Apéndice Nº 6)**, en la cual se consigna como conviviente al sr. MP Noé Marcial Yactayo Gutiérrez, quien asumió el cargo de Director General (e) del INSM "HD-HN" de 17 de setiembre de 2016 al 9 de noviembre de 2019 **(Apéndice Nº 4)**.

Cabe resaltar, que el personal antes mencionado, encargado de la Jefatura de la Oficina de Personal, no llevó a cabo las acciones administrativas destinadas a declarar la nulidad de la Adenda Nº 412-2016 y Contratos Nº 105-2017, 065-2018 y 143-2018 **(Apéndice Nº 8)**, inobservando la normativa de la materia.

Por otra parte, según las Notas Informativas antes citadas **(Apéndice Nº 13)**, el Jefe de la Oficina de Epidemiología solicitó al Director General (e) del INSM"HD-HN" MP Noé Marcial Yactayo Gutiérrez, la renovación, entre otros, de la contratación CAS de la sra. Rosa Verónica Salvador Poma, y no obstante del vínculo de parentesco de primer grado de afinidad, se continuó con la tramitación de dicha renovación a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Personal, dando lugar a la suscripción de Adenda y Contratos detallados en párrafos anteriores.

d. Pago de remuneraciones y otros conceptos desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019

Mediante Oficio Nº 060-2020-OCI-INSM"HD-HN" de 23 de junio de 2020 **(Apéndice Nº 14)**, el OCI solicitó a la Oficina de Economía, copias de los documentos de sustento del pago de remuneraciones, efectuado a la sra. Rosa Verónica Salvador Poma, desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, habiendo recibido respuesta con Oficio N° 004-2020-OE/INSM"HD-HN" de 24 de julio de 2020 **(Apéndice Nº 15)**, que adjunta copias de planillas de pago y reportes SIAF del detalle de girado y pagado por Carta Orden Electrónica a las cuentas bancarias del personal CAS. De acuerdo a la Adenda y Contratos suscritos, dichas remuneraciones, además de otros conceptos, se detallan en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1
Remuneraciones y otros conceptos pagados de acuerdo a Adendas y Contratos suscritos

Contrato / Adenda	Fecha	Objeto del Contrato	Plazo de Duración/ Prórroga	Remuneración Mensual S/	Otros conceptos S/	Total por periodo de Contratos
Adenda N° 412-2016 al Contrato Administrativo de Servicios Nº 048-2015	31/12/2016	Secretaria en la Oficina de Epidemiología	1 de enero a 31 de diciembre 2017	1,200.00	600.00	15,000.00
Contrato Administrativo de Servicios Nº 105-2017	29/12/2017	Secretaria en la Oficina de Epidemiología	1 de enero a 31 de diciembre 2018 (1)	1,200.00	300.00	9,300.00
Contrato Administrativo de Servicios Nº 065-2018	16/08/2018	Secretaria en la Oficina de Epidemiología	16 de agosto a 31 de diciembre 2018	1,700.00	750.00	8,400.00
Contrato Administrativo de Servicios Nº 143-2018	31/12/2018	Secretaria en la Oficina de Epidemiología	1 de enero a 31 de diciembre 2019	1,700.00	600.00	21,000.00
TOTAL S/						53,700.00

(1) Plazo efectivo de duración de Contrato: siete (7) meses y quince (15) días), por suscripción de Contrato CAS N° 065-2018

En base a lo detallado en el Cuadro Nº 1, y a los documentos de sustento antes citados, se efectuó el pago de remuneraciones y otros conceptos por la Adenda y Contratos suscritos por los representantes de la Entidad con el personal en mención, por el importe total de S/ 53,700.00 (Cincuenta y tres mil setecientos y 00/100 soles), por el periodo de enero de 2017 a diciembre de 2019.

De los hechos expuestos, durante el periodo de encargatura de Director del INSM"HD-HN", asumido por el MP Noé Marcial Yactayo Gutiérrez, desde 17 de setiembre de 2016 al 9 de noviembre de 2019 **(Apéndice Nº 4)**, se realizó la contratación de la sra. Rosa Verónica Salvador Poma, con quien existe un vínculo de parentesco por convivencia, configurándose un acto de nepotismo, siendo aprobado por el personal encargado de la Oficina de Personal del INSM"HD-HN", sr. MC Cirilo Alejandro Rojas Ochoa y sra. Lic. Adm. Anita Rosario García Arce, quienes suscribieron la Adenda y Contratos respectivos.

Por tanto, los hechos expuestos contravienen la normativa de la materia que establece lo siguiente:

- **Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios**, de 24 de noviembre de 2008, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM de 26 de julio de 2011.

 "Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
 4.2. Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública". El resaltado es nuestro.

- **Ley Nº 26771 Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco**, de 14 de abril de 1997, modificada por Ley Nº 30294 de 28 de diciembre de 2014.

 "Artículo 1.- *Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.*
 Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar. El resaltado es nuestro.

Artículo 4.- *Las acciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley son nulas de pleno derecho, debiendo los responsables ser sancionados, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente.* El resaltado es nuestro.

Artículo 5.- *En los contratos que impliquen prestación de servicios en el sector público, vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, si se prueba la relación de parentesco a que se refiere el Artículo 1, no podrán ser renovados".* El resaltado es nuestro.

- **Reglamento de la ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco**, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM de 27 de julio de 2000, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM de 7 de marzo de 2002 y Decreto Supremo Nº 034-2005-PCM de 6 de mayo de 2005

"Artículo 2.- CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO
Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta, en el nombramiento y contratación de personal.

*Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad. (...).*El resaltado es nuestro.

Artículo 5.- De la nulidad
Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que disponen el ingreso a la administración pública, así como los contratos, cuando ambos se realicen contraviniendo la Ley. La nulidad deberá materializarse mediante acto administrativo que así la declare o mediante declaratoria de nulidad del contrato correspondiente".

- **Ley 30057 Ley del Servicio Civil,** de 4 de julio de 2013

"Artículo 83. Nepotismo
Los servidores civiles incluyendo los funcionarios que (...) tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos (...) que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.
Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho". El resaltado es nuestro.

Estos hechos expuestos en los párrafos precedentes respecto a la contratación de personal CAS en las condiciones que se indican, configuró un acto de nepotismo, siendo que la contratación efectuada, se mantuvo vigente durante tres (3) años, habiéndose pagado remuneraciones y otros conceptos por un importe total de S/ 53,700.00, afectando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

Los hechos descritos se han originado por el accionar de los funcionarios de la entidad, quienes gestionaron y suscribieron la adenda y contratos antes detallados, inobservando lo dispuesto por las normas legales sobre la materia.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, que en uno de los casos fue documentado, conforme al **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y aclaraciones, así como los documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, lo cual forma parte del **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos son:

1. **Noé Marcial Yactayo Gutiérrez**, identificado con DNI N° 25513197, quien recibió la encargatura de la Dirección General del INSM "HD-HN", mediante Resolución Jefatural N° 633-2016/IGSS del 16 de setiembre de 2016, y renovada mediante Resolución Jefatural N° 10-2017/IGSS de 20 de enero de 2017 (a partir del 1 de enero de 2017), Resolución Ministerial Nº 083-2018/MINSA de 9 de febrero de 2018 (a partir del 1 de enero de 2018), Resolución Ministerial Nº 1364-2018/MINSA de 31 de diciembre de 2018 (a partir del 1 de enero de 2019); y concluida mediante Resolución Ministerial Nº 1052-2019/MINSA de 9 de noviembre de 2019, cuyo periodo de gestión fue del 17 de setiembre de 2016 al 9 de noviembre de 2019 **(Apéndice N° 4)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación N°003-2020-OCI-SCE de 24 agosto de 2020, y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 29 de agosto de 2020, recibido el 31 de agosto de 2020, en cuatro (04) folios **(Apéndice N° 3)**.

 El citado funcionario en su calidad de Director General del INSM "HD-HN", con su actuar contrario a lo normado, dio tramite a la solicitud de renovación de la contratación CAS de la sra. Rosa Verónica Salvador Poma, emitidas por el Jefe de la Oficina de Epidemiología con Hoja de Envío de Tramite General Nº Expediente 16-017911-001 de 29 de diciembre de 2016, Hoja de Envío de Tramite General Nº Expediente 17-014633-001 de 22 de noviembre de 2017, Hoja de Envío de Tramite General Nº Expediente 18-015553-001 de 30 de noviembre de 2018, permitiendo la contratación de persona con la cual existe vinculo de parentesco de afinidad de primer grado por convivencia, contraviniendo lo establecido por:

- **Ley Nº 26771 Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco**, de 14 de abril de 1997, modificada por Ley Nº 30294 de 28 de diciembre de 2014.

 "Artículo 1.- *Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. (...).*

- **Reglamento de la ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco**, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM de 27 de julio de 2000, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM de 7 de marzo de 2002 y Decreto Supremo Nº 034-2005-PCM de 6 de mayo de 2005

 "Artículo 2.- CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO
 Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta, en el nombramiento y contratación de personal.

- **Ley 30057 Ley del Servicio Civil,** de 4 de julio de 2013

 "Artículo 83. Nepotismo
 Los servidores civiles incluyendo los funcionarios que (...) tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos (...) que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.
 Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho".

Por otra parte, como servidor público incumplió las obligaciones establecidas en la siguiente normativa:

- **Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil** de 4 de julio de 2013, tal como sigue:

 "Artículo 39º Obligaciones de los servicios civiles
 "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
 a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".

- **Reglamento General de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil**, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, como sigue:

 "Artículo 156º Obligaciones del servidor
 Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39º de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:
 (…)
 g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)"

- **Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, de 13 de agosto de 2002

 "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
 El servidor público tiene los siguientes deberes:
 (…)
 6.Responsabilidad
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos observados configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada.

2. **Anita Rosario García Arce**, identificada con DNI N° 07584924, quien recibió el encargo de las funciones de Jefe de la Oficina de Personal mediante Resolución Directoral N° 200-2016-DG/INSM"HD-HN de 29 de setiembre de 2016, designada en dicho cargo mediante Resolución Jefatural Nº 685-2016/IGSS de 20 de octubre de 2016; y concluida mediante Resolución Directoral Nº 146-2020-DG/NSM "HD-HN" de 15 de abril de 2020, cuyo periodo de gestión fue del 28 de setiembre de 2016 al 15 de abril de 2020 **(Apéndice N° 10)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante la Cédula de Comunicación N°002-2020-OCI-SCE de 24 de agosto de 2020, y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 31 de agosto de 2020, recibido el 1 de setiembre de 2020, en sesenta y ocho (68) folios, **(Apéndice N° 3).**

 La citada funcionaria en su calidad de Jefe de la Oficina de Personal del INSM "HD-HN", con su actuar contrario a lo normado, de acuerdo a los documentos recibidos sobre las solicitudes de renovación y la tramitación efectuada por el Director General del INSM "HD-HN", suscribió el Contrato Administrativo de Servicios Nº 105-2017 de 29 de diciembre de 2017, Contrato Administrativo de Servicios Nº 065-2018 de 16 de agosto de 2018 y Contrato Administrativo de Servicios Nº 143-2018 del 31 de diciembre de 2018, permitiendo con dicha decisión, la contratación de personal de una pariente vinculada por razón de convivencia con el Director General, superior jerárquico de los funcionarios que suscriben y máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la entidad, contraviniéndose lo establecido en:

- **Ley Nº 26771 Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco**, de 14 de abril de 1997, modificada por Ley Nº 30294 de 28 de diciembre de 2014.

 "Artículo 1.- *Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. (...).*

 Artículo 4.- *Las acciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley son nulas de pleno derecho, debiendo los responsables ser sancionados, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente.*

 Artículo 5.- *En los contratos que impliquen prestación de servicios en el sector público, vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, si se prueba la relación de parentesco a que se refiere el Artículo 1, no podrán ser renovados".*

- **Reglamento de la ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco**, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM de 27 de julio de 2000, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM de 7 de marzo de 2002 y Decreto Supremo Nº 034-2005-PCM de 6 de mayo de 2005

 "Artículo 2.- CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO
 Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta, en el nombramiento y contratación de personal.

 Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad. (...).

Por otra parte, como servidora pública incumplió las obligaciones establecidas en la siguiente normativa:

- **Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil** de 4 de julio de 2013, tal como sigue:

 "Artículo 39º Obligaciones de los servicios civiles

MINISTERIO DE SALUD – SALUD MENTAL – Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN" – Jefa de Comisión de Control

MINISTERIO DE SALUD – SALUD MENTAL – Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN" – OCI – Supervisor de Comisión de Control

MINISTERIO DE SALUD – SALUD MENTAL – Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN" – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD – SALUD MENTAL – Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN" – JEFATURA – Órgano de Control Institucional

"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".

- **Reglamento General de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil**, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, como sigue:

 "Artículo 156º Obligaciones del servidor
 Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39º de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:
 (…)
 g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)"

- **Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, de 13 de agosto de 2002

 "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
 El servidor público tiene los siguientes deberes:
 (…)
 6.Responsabilidad
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Asimismo, la servidora pública incumplió lo establecido en el documento de gestión de la entidad:

- **Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del INSM"HD-HN"**, aprobado por Resolución Directoral Nº 280-2006-DG/INSM"HD-HN" de 17 de julio de 2006 **(Apéndice N° 16)**:

 "5. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DE LA OFICINA DE PERSONAL
 UNIDAD ORGÁNICA OFICINA DE PERSONAL
 CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I

 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

 (…)
 4.1 Planificar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y normar la administración y desarrollo del funcionamiento del Sistema de Personal para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
 4.16 Cumplir y hacer cumplir normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes".

Los hechos observados configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada.

3. **Cirilo Alejandro Rojas Ochoa**, identificado con DNI N° 25548838, quien recibió el encargo de las funciones de Jefe de la Oficina de Personal mediante Memorando N° 390-2016-DG/INSM"HD-HN de 22 de diciembre de 2016, por el periodo del 22 de diciembre de 2016 al 18 de enero de 2017, **(Apéndice N° 9)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación N° 001-2020-OCI-SCE de 24 de agosto de 2020, siendo recibida el día 25 de agosto de 2020; sin embargo, a la fecha de la emisión del presente Informe no presentó sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice N° 3).**

El citado funcionario en su calidad de Jefe de la Oficina de Personal del INSM "HD-HN", con su actuar contrario a lo normado, de acuerdo a los documentos recibidos sobre las solicitudes de renovación y la tramitación efectuada por el Director General del INSM "HD-HN", suscribió la Adenda Nº 412-2016 al Contrato Administrativo de Servicios Nº 048-2015, suscrita el 31 de diciembre de 2016, permitiendo con dicha decisión, la contratación de personal de una pariente vinculada por razón de convivencia con el Director General, superior jerárquico de los funcionarios que suscriben y máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la entidad, contraviniéndose lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley Nº 26771 Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco**, de 14 de abril de 1997, modificada por Ley Nº 30294 de 28 de diciembre de 2014.

*"**Artículo 1.-** Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. (...).*

***Artículo 4.-** Las acciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley son nulas de pleno derecho, debiendo los responsables ser sancionados, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente.*

***Artículo 5.-** En los contratos que impliquen prestación de servicios en el sector público, vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, si se prueba la relación de parentesco a que se refiere el Artículo 1, no podrán ser renovados".*

- **Reglamento de la ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco**, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM de 27 de julio de 2000, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM de 7 de marzo de 2002 y Decreto Supremo Nº 034-2005-PCM de 6 de mayo de 2005

"Artículo 2.- CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO
Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta, en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad. (…).

Por otra parte, como servidor público incumplió las obligaciones establecidas en la siguiente normativa:

- **Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil** de 4 de julio de 2013, tal como sigue:

 "Artículo 39º Obligaciones de los servicios civiles
 "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
 a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".

- **Reglamento General de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil**, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, como sigue:

 "Artículo 156º Obligaciones del servidor
 Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39º de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:
 (…)
 g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)"

- **Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, de 13 de agosto de 2002

 "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
 El servidor público tiene los siguientes deberes:
 (…)
 6.Responsabilidad
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Asimismo, el servidor público incumplió lo establecido en el documento de gestión de la entidad:

- **Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del INSM"HD-HN"**, aprobado por Resolución Directoral N° 280-2006-DG/INSM"HD-HN" de 17 de julio de 2006 **(Apéndice N° 16)**:

 "5. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DE LA OFICINA DE PERSONAL
 UNIDAD ORGÁNICA OFICINA DE PERSONAL
 CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I

 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

 (…)
 4.1 Planificar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y normar la administración y desarrollo del funcionamiento del Sistema de Personal para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
 4.16 Cumplir y hacer cumplir normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes".

Los hechos observados configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Funcionarios de la Oficina de Personal contrataron a persona con vínculo de parentesco por razón de convivencia con el Director General de la entidad, declarado ante la entidad por ambos, configurándose un acto de nepotismo, afectando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio delgado-Hideyo Noguchi", se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2019, a nombre del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" (INSM"HD-HN"), funcionarios de la Oficina de Personal suscribieron Adenda y Contratos CAS, con la sra. Rosa Verónica Salvador Poma, no obstante existir un vínculo de parentesco por razón de convivencia, del Director General de la entidad con el personal contratado, declarado ante la Entidad mediante Declaraciones Juradas presentados por ambos.

 Dicha suscripción fue realizada por el Jefe de la Oficina de Personal (encargado del 22 de diciembre de 2016 al 18 de enero de 2017) y la Jefe de la Oficina de Personal (designada desde el 29 setiembre de 2016 al 14 de abril de 2020), respectivamente, configurándose un acto de nepotismo; sin efectuar las acciones administrativas destinadas a declarar su nulidad; inobservando lo establecido en la Ley Nº 26771 "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", su Reglamento y modificatorias, manteniéndose vigente durante tres años, habiéndose realizado el pago de remuneraciones mensuales por un total de S/ 53.700,00 de enero de 2017 a diciembre de 2019, restringiendo así el acceso en condiciones de igualdad a la función pública y que estas puedan cumplirse objetivamente.
 (Irregularidad N° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en el hecho irregular "Funcionarios de la Oficina de Personal contrataron a persona con vínculo de parentesco por razón de convivencia con el Director General de la entidad, declarado ante la entidad por ambos, configurándose un acto de nepotismo, afectando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad", de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión N° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice N° 3: Cédula de Comunicación N° 001-2020-OCI-SCE de 24 de agosto de 2020 al sr. Mc Cirilo Alejandro Rojas Ochoa; Cédula de Comunicación N° 002-2020-OCI-SCE de 24 de agosto de 2020 a la sra. Lic. Adm. Anita Rosario Garcia Arce, Documento s/n de 31 de agosto de 2020; Cédula de Comunicación N° 003-2020-OCI-SCE de 24

de agosto de 2020 al sr. MP Noé Marcial Yactayo Gutiérrez, Documento s/n de 29 de agosto de 2020 y Evaluación de Comentarios y Aclaraciones por la Comisión de Control.

Apéndice N° 4: Resolución Vice Ministerial Nº 1248-86-SA-VIM-B de 30 diciembre de 1986
Resolución Jefatural N° 633-2016/IGSS del 16 de setiembre de 2016
Resolución Jefatural N° 10-2017/IGSS de 20 de enero de 2017
Resolución Ministerial Nº 083-2018/MINSA de 9 de febrero de 2018
Resolución Ministerial Nº 1364-2018/MINSA de 31 de diciembre de 2018
Resolución Ministerial Nº 1052-2019/MINSA de 9 de noviembre de 2019

Apéndice N° 5: Oficio Nº 164-2019-OCI-INSM"HD-HN" de 26 de noviembre de 2019

Apéndice N° 6: Oficio Nº 2744-2019-DG/ INSM"HD-HN" de 5 de diciembre de 2019
Oficio Nº 2817-2019-DG/ INSM"HD-HN" de 17 de diciembre de 2019
Nota Informativa Nº 501-2019-OP-OEA/ INSM"HD-HN" de 9 de diciembre de 2019
Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Declaración Jurada, de 17 de mayo de 2013
Formato de Declaración Jurada de Intereses, de 30 de noviembre de 2018
Acta de Nacimiento de menor de fecha 05/05/2010

Apéndice N° 7: Oficio Nº 045-2020-OCI-INSM"HD-HN" de 3 de marzo de 2020

Apéndice N° 8: Oficio N° 44-2020-OP-OEA/INSM"HD-HN" de 10 de marzo de 2020
Contrato Administrativo de Servicios Nº 048-2015 de 31 de marzo de 2015
Adenda Nº 062-2016 al Contrato Administrativo de Servicios Nº 048-2015
Adenda Nº 186-2016 al Contrato Administrativo de Servicios Nº 048-2015
Adenda Nº 305-2016 al Contrato Administrativo de Servicios Nº 048-2015
Adenda Nº 412-2016 al Contrato Administrativo de Servicios Nº 048-2015, del 31 de diciembre de 2016
Contrato Administrativo de Servicios Nº 105-2017 de 29 de diciembre de 2017
Contrato Administrativo de Servicios Nº 065-2018 de 16 de agosto de 2018
Contrato Administrativo de Servicios Nº 143-2018 de 31 de diciembre de 2018

Apéndice N° 9: Resolución Jefatural N° 715-2016/IGSS de 31 de octubre de 2016
Memorando N° 390-2016-DG/INSM"HD-HN de 22 de diciembre de 2016

Apéndice N° 10: Resolución Directoral N° 200-2016-DG/INSM"HD-HN de 29 de setiembre de 2016
Resolución Jefatural Nº 685-2016/IGSS de 20 de octubre de 2016
Resolución Directoral Nº 146-2020-DG/NSM "HD-HN" de 15 de abril de 2020

Apéndice N° 11: Oficio Nº 164-2019-OCI-INSM"HD-HN" de 26 de noviembre de 2019

Apéndice N° 12: Oficio Nº 003-2020-OCI-INSM"HD-HN" de 9 de enero de 2020

Apéndice N° 13: Oficio Nº 15-2020-OP-OEA/INSM"HD-HN" de 22 de enero de 2019
Nota Informativa Nº 237-2016-OEpi-INSM"HD-HN" de 29 de diciembre de 2016
Hoja de Envío de Tramite General Nº Expediente 16-017911-001 de 29 de diciembre de 2016
Nota Informativa Nº 122-OEpi-2017-INSM"HD-HN" de 22 de noviembre de 2017
Hoja de Envío de Tramite General Nº Expediente 17-014633-001 de 22 de noviembre de 2017
Nota Informativa Nº 234-OEpi-2018-INSM"HD-HN" de 30 de noviembre de 2018
Hoja de Envío de Tramite General Nº Expediente 18-015553-001 de 30 de noviembre de 2018

Apéndice N° 14: Oficio Nº 060-2020-OCI-INSM"HD-HN" de 23 de junio de 2020

Apéndice N° 15: Oficio N° 004-2020-OE/INSM"HD-HN" de 24 de julio de 2020

Apéndice N° 16: Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del INSM"HD-HN", aprobado por Resolución Nº 280-2006-DG/INSM"HD-HN" de 17 de julio de 2006

San Martin de Porres, 24 de setiembre de 2020

Cesareo Nolasco Oré
Supervisor de Comisión

Oscar Enciso Raymundo
Jefe de Comisión

Marjorie Renzo Montalvan Salazar
Abogado
Reg. CAL N° 11129

Martha Barreda Mazuelos
Jefe del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual(4)	Dirección domiciliaria (5)
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]		
1	Funcionarios de la Oficina de Personal contrataron a persona con vínculo de parentesco por razón de convivencia con el Director General de la entidad, declarado ante la entidad por ambos, configurándose un acto de nepotismo, afectando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.	Noe Marcial Yactayo Gutierrez	25513197	Director General (e)	17/09/2016	09/11/2019	Nombrado	El Pacifico 175 Condom. Parques de la Huaca Edif. 11 San Miguel/ Lima/Lima
2	Funcionarios de la Oficina de Personal contrataron a persona con vínculo de parentesco por razón de convivencia con el Director General de la	Anita Rosario Garcia Arce	07584924	Jefe de la Oficina de Personal	29/09/2016	15/04/2020	Nombrada	Gral. Córdova 2387-37 Lince/Lima/Lima

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN" · Jefe de Comisión de Control

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN" · Supervisor de Comisión de Control

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN" · JEFATURA Órgano de Control Institucional

000026

	entidad, declarado ante la entidad por ambos, configurándose un acto de nepotismo, afectando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.							
3	Funcionarios de la Oficina de Personal contrataron a persona con vínculo de parentesco por razón de convivencia con el Director General de la entidad, declarado ante la entidad por ambos, configurándose un acto de nepotismo, afectando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.	Cirilo Alejandro Rojas Ochoa	25548838	Jefe de la Oficina de Personal	22/12/2016	18/01/2017	Nombrado	Mz. E Lt. 37 Urb. El Sol de Vitarte – Ate/Lima/Lima

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental HD-HN · Jefe de Comisión de Control

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental HD-HN · OCI · Supervisor de Comisión de Control

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental HD-HN · JEFATURA · Órgano de Control Institucional

000027

20-007834-001

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARGO

Lima, 28 de setiembre de 2020

OFICIO N° 089-2020-OCI/INSM"HD-HN"

Señor
MP. WALTER HUMBERTO CASTILLO MARTELL
Director General (e)
Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"
Jr. Eloy Espinoza Saldaña 709
San Martin de Porres/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico Administrativo Nº 015-2020-2-3755-SCE

REF. : a) Oficio N° 044-2020-OCI/INSM^HD-HN de 3 de marzo de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y sus modificatorias.

Es grato dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente, y con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Presunto acto de Nepotismo señalado en denuncia presentada", durante el período de setiembre de 2016 a diciembre de 2019, y los procedimientos establecidos en la norma de la referencia b).

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo N° 015-2020-2-3755-SCE, el mismo que se adjunta al presente, en un (1) tomo de doscientos cuarenta y ocho (248) folios, en documento físico y digital (CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental · JEFATURA Órgano de Control Institucional

Ing. Martha Barreda Mazuelos
Jefe del Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"
MESA DE PARTES
30 SEP 2020
RECIBIDO
HORA 10:13 FIRMA